



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE XISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU
DISOLUCION Y LIQUIDACION
RAD: No. 20001-31-10-001-2019-00441-00

Enero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 17 del proceso solicita al despacho se decrete el embargo y secuestro de un vehículo automotor de propiedad del demandado.

El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada por el memorialista por improcedente, habida cuenta que la misma no se encuentra establecida en el artículo 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.
Juez.

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G.
P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario